Dicho "Artículo 15. Procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización", establece:

"3. Una vez recibida la solicitud de modificación sustancial, el órgano competente requerirá, en su caso, al titular en el plazo de cinco días para que subsane la falta o acompañe la documentación necesaria en el plazo máximo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Si la modificación implica que las características de los vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado son diferentes a las previstas en la autorización ambiental integrada original, el órgano competente remitirá al organismo de cuenca, en el plazo de cinco días, la documentación prevista en el artículo 9.1, para que en el plazo de diez días desde la entrada de la documentación en su registro se informe sobre si la documentación presentada debe subsanarse, continuándose las actuaciones en caso contrario.

El órgano competente una vez examinada el resto de la documentación presentada por el titular y recibido el informe anterior, en el plazo de cinco días, requerirá al titular de la instalación para que, en su caso, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

- 4. Presentada la documentación completa, el órgano competente:
- a) La someterá a información pública por un plazo no inferior a veinte días, y La remitirá al organismo de cuenca para que elabore el informe mencionado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de entrada en el registro de la correspondiente confederación. El informe contendrá, al menos, los extremos exigidos para las autorizaciones de vertido en los artículos 251 y 259 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

No será necesario este informe cuando el titular declare vertido cero, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aquas depuradas.

- 5. Finalizado el trámite de información pública, el órgano competente remitirá en el plazo de tres días:
- a) Al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, el expediente completo junto con las alegaciones y observaciones recibidas, para que elabore el informe mencionado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- b) Al organismo de cuenca, una copia de las alegaciones y observaciones recibidas para su consideración.
- c) Al resto de órganos que deban informar sobre las materias de su competencia, una copia del expediente completo junto con las alegaciones y observaciones recibidas.
- 6. Recibidos los informes anteriores, el órgano competente, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la autorización.
- 7. Finalizado el trámite de audiencia, la autoridad competente redactará una propuesta de resolución.
- Si se hubiesen realizado alegaciones se dará traslado de las mismas junto con la propuesta de resolución a los órganos citados en el apartado 6, para que en el plazo máximo de diez días, manifiesten lo que estimen conveniente.
- 10. La modificación sustancial de la instalación no afectará a la vigencia de otras autorizaciones o concesiones y licencias que se hayan exigido, las cuales se regularán de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación."

**Cuarto. -** Por lo tanto, habiéndose presentado la solicitud y documentación completa, y no siendo necesario el informe del Organismo de Cuenca a no disponer la instalación de vertido al DPMT, teniendo por tanto vertido cero, debe de someterse a información pública por un plazo no inferior a veinte días.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 32004/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** 

Se proceda a exponer al público el expediente de referencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de que quienes se consideren afectados, puedan formular por escrito, que presentarán en la Oficina de Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, las observaciones pertinentes, durante el plazo de **veinte días hábiles**.

Melilla 21 de julio de 2024, El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza, Juan Luis Villaseca Villanueva